

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 211.

Gratificación extraordinaria de Navidad

El Gobierno Nacional, conecedor de todos los problemas que afectan a los españoles, viene dando pruebas inequívocas de su interés porque los funcionarios públicos vean aminoradas, en lo posible, las dificultades de índole económica que tienen que vencer para hacer frente a las necesidades de la vida.

A este fin, y con general aplauso de la Nación, viene concediendo todos los años, a sus empleados, una gratificación extraordinaria por las Pascuas de Navidad, y ha recomendado en diferentes ocasiones que todos los organismos y empresas, tanto oficiales como particulares, acuerden dicha concesión a favor de sus empleados, siendo cumplida esta indicación por bastantes de estos organismos.

Teniendo presente que los funcionarios de Administración local pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios tienen la consideración de funcionarios públicos y, por otra parte, no existe razón alguna para que este beneficio no se haga extensivo a todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo, este Gobierno civil vería con agrado que todos los Ayuntamientos de la provincia concediesen a sus funcionarios una paga extraordinaria consistente en el haber líquido mensual que vienen percibiendo en concepto de sueldo, en la misma forma que el Estado la concede a sus empleados.

Confía este Gobierno civil en que esta recomendación será atendida por las razones expuestas.

Soria 21 de diciembre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 212.

El Sr. Alcalde de Tardelcuende, me participa que el vecino de esa localidad, Santiago Barranco Ayllón, el día 15 del presente mes, sobre las doce de la mañana, le desapareció una res vacuna de las señas siguientes: novilla de dos años, cuerna blanca, con collar y un cencerro en el mismo, una

estrella, de capa negra con una lista roja en el lomo y las rodillas sin pelo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de diciembre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.
494.—Derechos 27 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

Alcanzadas, por el momento, las finalidades perseguidas por el Gobierno al establecer, por decreto-ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, una sobretasa postal obligatoria y transitoria de cinco céntimos en favor de los niños víctimas de la guerra, parece conveniente suspender la percepción de la misma, en tanto circunstancias análogas no puedan aconsejar en el futuro su restablecimiento y dar a los fondos sobrantes de tales atenciones el destino más acorde con la razón que movió a establecer su exacción. Dichos motivos aconsejan, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por la ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictar al efecto el oportuno decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día de la publicación de este decreto ley en el *Boletín oficial del Estado*, se suspenderá la percepción de la sobretasa postal obligatoria de cinco céntimos, creada por el artículo primero del decreto ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que dando autorizado el Gobierno para restablecerla, con el mismo fin para que fué creada, e idéntico carácter transitorio, cuando lo estime necesario, por medio de decreto acordado en Consejo de Ministros. En este caso, la referida sobretasa, podrá hacerse efectiva, bien mediante sello especial independiente o por sobrecarga de los utilizados para el franqueo ordinario de la correspondencia.

Artículo segundo. Los fondos que resulten sobrantes después de satisfacer todas las obligaciones para cuyo

pago se creó la sobretasa, se entregarán al fondo de Protección Benéfico Social, para que los destine reglamentariamente a sus propios fines.

Artículo tercero. De este decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en El Pardo a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 20 de D.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Romero Macías, Director-Gerente de «Créditos Mayor, S. A.», domiciliada en la calle Mayor, número 32, de esta capital, solicitando la clasificación en la Contribución Industrial de las operaciones que realiza la entidad interesada, colaborando en la compra-venta de artículos comerciales con la prestación de un crédito a los compradores de los mismos en los establecimientos que figuran en la lista que, a dicho efecto, presenta la Sociedad de referencia;

Considerando que siendo muchas y muy variadas las modalidades adoptadas por diversas Sociedades y Compañías para facilitar al público la adquisición de los artículos comerciales que desee, modalidades que no han sido recogidas expresamente en ninguno de los epígrafes de la Contribución Industrial, pero que deben serlo para evitar dudas y erróneas interpretaciones que pueden surgir en las oficinas provinciales y para que sea gravado, concretamente, el lucro que de aquéllas se obtenga;

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer la creación de un epígrafe con el número 1084 bis de dicha contribución, en los siguientes términos:

«Sociedades o particulares que, por el procedimiento de cupones, bonos u otro medio análogo se dedican, bien garantizando la operación o concediendo descuentos, a facilitar para

uso de particulares, la adquisición al detall de artículos procedentes de industriales debidamente matriculados, pero sin poder adquirirlos, ni almacenarlos:

Pagará cada uno:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona...	4.000
En las demás capitales de provincia.....	3.000
En las demás poblaciones.	2.200

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de diciembre de 1949.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 19 de D.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para su adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, contándose con la conformidad de los respectivos Ayuntamientos al cumplimiento de las obligaciones que les sean propias en relación con dichas Escuelas Nacionales; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en los Centros docentes, que a continuación se detallan:

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Relación número 25

Con fecha 25 de octubre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupos definitivos	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1215	Fuentes de Agreda.....	4.221 86	3.569 20	652 66
Suma total.....			4.221 86	3.569 20	652 66

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 10 de diciembre de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas.

Una con dos secciones, una de cada sexo, en la Escuela de Comercio de Orense.

Una, con dos secciones de Maestros y dos de Maestra, en la de Artes y Oficios de Córdoba.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestros y tres de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas, y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por las Direcciones de los respectivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de noviembre de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 5 de D.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de

Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío civil

Sofía Martínez Crespo.
Pilar del Santo García.

Jubilados

Eduardo Yusta Hernando.
Eduviges Palacios San Román.
Marcos Santuy Benito.

Montepío militar

Tomasa Romero Antón.
Narcisa Pedro Berlanga.
Romualda Jiménez Benito.

Retirados Cruces pensionadas

Teodoro Salinas Benito.
Roque Mingueza García.
Francisco López Sánchez.
Miguel Lucas Marcos.
Soria 19 de diciembre de 1949.—El Interventor de Hacienda, Luis Fuentes.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Eusebio de Miguel Vera, vecino de Covalada, contra acuerdo del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3063

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tri-

bunal, D. Juan Francisco Romero Palomares, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3062

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Benjamín de Miguel Vera, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3061

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Vicente de Miguel Altelara, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del año actual 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley

de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3065

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Julio San Quirico Cámara, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del año actual 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3066

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Santos Jimeno Hernando, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3064

AYUNTAMIENTOS

TALVEILA

Habiendo quedado nuevamente desierta la subasta celebrada en esta Alcaldía, con fecha 26 de septiembre próximo pasado, la cual fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 207, correspondiente al día 13 de septiembre último, se anuncia la misma, con las mismas condiciones, sin más variación que la que se determina en la norma undécima de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, la cual tendrá lugar a las once horas de su mañana del siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial en que aparezca este anuncio.

Talveila 16 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Cesáreo Barrio 3029 495.—Derechos 31'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito
Cigudosa.

Imprenta provincial